

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogota

Ddo: Maria Garcia

Sustanciación No. 1463
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00247-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman

Ddo: Sonia Bedoya

Sustanciación No. 1462
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00550- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

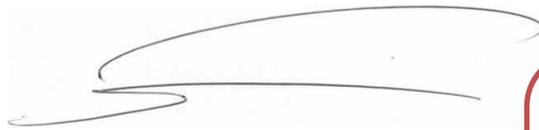
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman

Ddo: Disa Milena Cardona

Sustanciación No. 14612
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00214-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós
(2022).

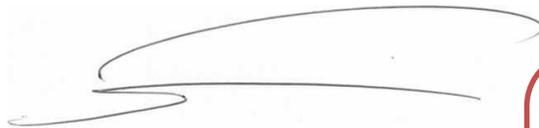
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco itau

Ddo: Fernando Echeverry

Sustanciación No. 1459
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00279- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

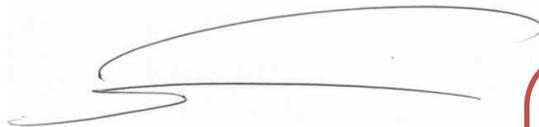
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 246
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00124-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 1075 de 7 de julio de 2022 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al demandado señor MIGUEL ANGEL GARCIA MENA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOGRANADA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 496 de 12 de marzo de 2021, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICACION OFICIO No. 939, RAD. 2021-00485-00

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Mar 06/12/2022 15:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

842863.pdf;

Cordial saludo Señor(a)

Quando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros:**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia

**No dar respuesta a este correo**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 8:04

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Asunto: RADICACION OFICIO No. 939, RAD. 2021-00485-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 6 de diciembre de 2022
 VO-GA-DA-CERT-2022- 842863

Señor(a)
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCION
 ORLANDO ESTUPIÑAN
 EMAIL: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CIUDAD

Asunto: RADICADO 2021 00485 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

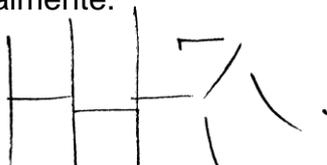
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	87710605	EDWARD		QUINTERO	PUNTES
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
ANTIOQUIA		LA PINTADA		1/05/2022	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
APCOMFENALCO BQ 1 APT01		3177124055		usuariob488@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
CONCESION LA PINTADA SAS		NI	900740893	KR 29 C 10 C 125	5208340

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco de Occidente
Ddo: Edward Quintero

Sustanciación No. 1458
Hipotecario
Rad. 2021-00485-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la respuesta emitida por la NUEVA EPS respecto de la información del demandado, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

CIUDAD

Asunto: RADICADO 2021 00485 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	87710605	EDWARD	QUINTERO	PUNTES
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	LA PINTADA	1/05/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
APCOMFENALCO BQ 1 APT01	3177124055	usuariob488@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
CONCESION LA PINTADA SAS	NI	900740893	KR 29 C 10 C 125	5208340

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 14 de diciembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Edwin Meneses

Ddo: Julio A. Balanta

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1459

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2022-00152-00

Yumbo Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-562234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

Así las cosas, se

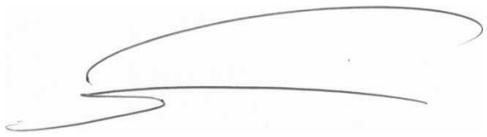
RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _003 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2023

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2462
Exoneracion de Alimentos
Rad. 2022-00300-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 1710 de 2 de septiembre de 2022 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

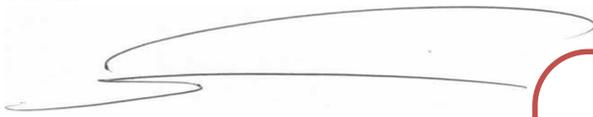
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA (gusalgiro@hotmail.com), tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la demandada señora MARTHA LUCIA TORO VIERA dentro del presente proceso EXONERACION DE ALIMENTOS propuesto por JOSE ANIBAL MORA GIRON, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1710 de 2 de septiembre de 2022, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Cesar Dario Valero

Sustanciación No. 1465
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00307-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

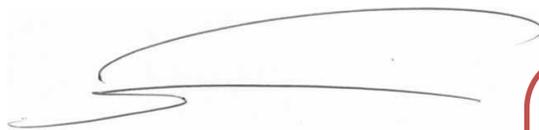
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Scotiabank Colpatria
Ddo: Juan Carlos Amado

Interlocutorio No. 2460
Ejecutivo Singular
Rad: 2022-00331-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se decrete la suspensión de la demanda.

El artículo 161 del Código General del Proceso, dice: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como que no se establece con claridad el termino por el cual permanecerá suspendido el presente proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DIECISEIS (16) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM TORRES TAO
RADICADO : 768924003002-2022-00573-00
Sustanciación Nro. : 1450
GLOSAR Y CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DIECISEIS (16) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el escrito indicado en el expediente digital (ID18) allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante por medio del cual realiza el diligenciamiento del oficio de embargo # 863 de fecha noviembre ocho (08) de 2.022 dirigido a las entidades bancarias, se glosa a los autos para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2463
Regulación de Cuota Alimentaria
Rad. 2022-00634-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por JULIAN DAVID VELEZ ORTIZ actuando a través de apoderada judicial y en contra de DIANA LORENA MURIEL MILLAN, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1098 de 2006, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los art. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por **JULIAN DAVID VELEZ ORTIZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **DIANA LORENA MURIEL MILLAN**.

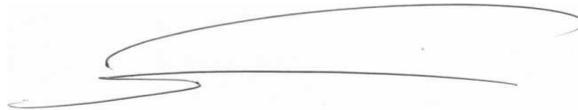
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P, modificados por la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, siguientes a la notificación personal.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2023**.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00680-00

Yumbo Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **BRENDA LISSET GARCIA HOLGUIN**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$39.872,67 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de febrero de 2022.

b.- Por la suma de \$123.726,23 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

c.- Por los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma de \$42.577,56 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de marzo de 2022.

e.- Por la suma de \$210.802,71 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 16 de marzo de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

f.- Por los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma de \$20.164,77 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de abril de 2022.

h.- Por la suma de \$233.379,61 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 16 de abril de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

i.- Por los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

j.- Por la suma de \$27.376,83 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de mayo de 2022.

k.- Por la suma de \$225.150,60 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de abril de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

l.- Por los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

m.- Por la suma de \$20.239,91 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de junio de 2022.

n.- Por la suma de \$232.673,51 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 16 de junio de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

ñ.- Por los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

o.- Por la suma de \$48.710,96 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de julio de 2022.

p.- Por la suma de \$224.965,44 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 16 de julio de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

q.- Por los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

r.- Por la suma de \$20.173,78 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de agosto de 2022.

s.- Por la suma de \$232.405,26 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de julio de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

t.- Por los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

u.- Por la suma de \$20.886,78 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de septiembre de 2022.

v.- Por la suma de \$232.405,26 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

w.- Por los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

x.- Por la suma de \$28.518,20 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de octubre de 2022.

y.- Por la suma de \$224.652,97 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

z.- Por los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

aa.- Por la suma de \$42.458,58 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 16 de noviembre de 2022.

bb.- Por la suma de \$224.652,97 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa 11.74% efectivo anual.

cc.- Por los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

dd.- Por la suma de **\$23.781.337,00** por concepto del saldo de capital representado en el pagare No. 359087471.

ee.- Por los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda el 9 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934648** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **BRENDA LISSET GARCIA HOLGUIN**.

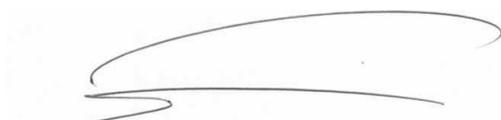
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: ENERO 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario